

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

Mar 4/05/2021 12:24 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

AUTENTICACIÓN DE PODER.pdf; NULIDAD PROCESAL.pdf; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf; INFORMATIVO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.pdf; PODER ESPECIAL - ESPAÑA.docx.pdf; TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE.pdf; pasaportes.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.C.E

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Dora Ligia Arias Ortíz

Radicación: 2018-00333-00

Diego Fernando Rayo Silva, identificado como aparezco al pie de mi prefirma, por medio de este escrito, estando dentro del término legal y en formato PDF adjunto presento solicitud de nulidad procesal en el asunto de la referencia. Para cumplir con el Decreto 806 de 2020 ya se corrió traslado de esta solicitud a la parte demandante.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA .

C.C Nro. 16.266.274 expedido en Palmira, Valle.

T.P. Nro 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.



WV-0738478



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (S): **FALMIRA, JULIO 09 DE 2018**
 Nombre identificación C.C. NIT: **DIANA MARCELA REYES ORTIZ CC. 29.347.966 CANDEARIA**
 Nombre identificación C.C. O NIT: ARRENDATARIO (S): **JANICE SOLIS ESPINALES CC. 16.718.893 CALI**
 Nombre e identificación
 Dirección del inmueble: **CARRERA 28 N # 11-55 BARRIO SOBOQUICENTENARIO**
 Precio o canon: \$ **400.000** / m² / m³ / m⁴ / m⁵ / m⁶ / m⁷ / m⁸ / m⁹ / m¹⁰ / m¹¹ / m¹² / m¹³ / m¹⁴ / m¹⁵ / m¹⁶ / m¹⁷ / m¹⁸ / m¹⁹ / m²⁰ / m²¹ / m²² / m²³ / m²⁴ / m²⁵ / m²⁶ / m²⁷ / m²⁸ / m²⁹ / m³⁰ / m³¹ / m³² / m³³ / m³⁴ / m³⁵ / m³⁶ / m³⁷ / m³⁸ / m³⁹ / m⁴⁰ / m⁴¹ / m⁴² / m⁴³ / m⁴⁴ / m⁴⁵ / m⁴⁶ / m⁴⁷ / m⁴⁸ / m⁴⁹ / m⁵⁰ / m⁵¹ / m⁵² / m⁵³ / m⁵⁴ / m⁵⁵ / m⁵⁶ / m⁵⁷ / m⁵⁸ / m⁵⁹ / m⁶⁰ / m⁶¹ / m⁶² / m⁶³ / m⁶⁴ / m⁶⁵ / m⁶⁶ / m⁶⁷ / m⁶⁸ / m⁶⁹ / m⁷⁰ / m⁷¹ / m⁷² / m⁷³ / m⁷⁴ / m⁷⁵ / m⁷⁶ / m⁷⁷ / m⁷⁸ / m⁷⁹ / m⁸⁰ / m⁸¹ / m⁸² / m⁸³ / m⁸⁴ / m⁸⁵ / m⁸⁶ / m⁸⁷ / m⁸⁸ / m⁸⁹ / m⁹⁰ / m⁹¹ / m⁹² / m⁹³ / m⁹⁴ / m⁹⁵ / m⁹⁶ / m⁹⁷ / m⁹⁸ / m⁹⁹ / m¹⁰⁰
 Avalúo Catastral: Certificación N°
 Término de duración del contrato: **(06) MESES**
 Fecha de iniciación del contrato: Día **(06)** Mes **JULIO**
 Año **2018**
 Fecha de terminación Día () Mes () Año ()

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales consentidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habitan con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en **FALMIRA** y que será cancelado dentro de los primeros **05** días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por sí mismo las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de persona, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la presente, el arrendador podrá hacer cesar el goce y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes acordantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación. - El arrendatario no se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesar o subarrendar por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (L.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario fuere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SEPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La incineración de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del mismo por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal. b) Por parte del arrendador: 1. La terminación unilateralmente del contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales: a) La destrucción total o parcial del inmueble, o la destrucción de una parte esencial del mismo, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble tenga fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. c) Cuando el inmueble sea necesario para la ejecución de obras de conservación o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

MINISTERIO DE JUSTICIA Y COORDINACIÓN



LOS



REDMI NOTE 9S
AI QUAD CAMERA

66 cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de compraventa, de la plena voluntad de dar por terminado el presente, siempre y cuando el comprador se comprometa a pagar el precio de compra en el término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación. El arrendatario deberá indemnizar al arrendador con una suma equivalente al precio del contrato (15) meses de arrendamiento por cada mes de mora en los meses 45, 51 y 57, el arrendatario asumirá el costo de la inscripción de la presente, el depósito de arrendamiento de vivienda en el registro de la ciudad legalmente autorizada, correspondiente a favor del arrendador por un valor equivalente a sus 100 meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la cuota mensual dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación. La obligación de pago de la indemnización se extingue al momento de la inscripción de la presente en el artículo 21 de la Ley 820 de 2003. De no mediar pago a los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la presente, el arrendatario de vivienda se obliga a pagar por un término igual al arrendamiento pactado. 8) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción personal del arrendatario o por acción de mora en pago que recaen en su cargo por culpa. 2. El arrendatario podrá pagar por adelantado el costo del establecimiento del servicio y descuento de los pagos que le correspondan hasta como arrendatario. 3. La inscripción, depósito del inmueble en cualquier caso al cual se le atribuya el carácter de inmueble arrendado, deberá tenerse en cuenta con la autoridad pública. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de inscripción de la presente en el artículo 21 de la Ley 820 de 2003. En este caso el arrendatario no pagará indemnización alguna. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de inscripción de la presente en el artículo 21 de la Ley 820 de 2003, cuando el arrendatario no pague alguna cuota mensual de la cuota mensual, se deberá indemnizar al arrendador. De no mediar indemnización por escrito del presente, el contrato de arrendamiento se extingue automáticamente por un término igual al arrendamiento pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este contrato, la capacidad económica, y solvencia moral del arrendatario y que sea arrendatario por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones de la presente, procedirá a realizar fecha y hora que será fijada y sobre la entrega del inmueble. Cumplida la entrega se otorga al arrendatario y al arrendador mediante constancia emitida por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezca el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendatario no acude a recibir el inmueble el día de la diligencia el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un tercero que para tal efecto designará de la lista de avaluados de la zona a donde se entrega el inmueble a más cargo con los gastos del presente. OCUA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización. Por parte del arrendatario: (1) arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante los períodos, previo aviso escrito, después al arrendador o cuando el arrendatario no pague alguna cuota mensual, después de un término igual al arrendamiento pactado. Para tal efecto, el arrendatario deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a recibir el inmueble el día 22 de mayo de 2018, artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Por parte del arrendador: Así mismo, el arrendador, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término social o durante sus períodos, previo aviso escrito, después al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (Ley 820 de 2003, arts. 24, 25, 26, 27 y 28). **MOVENA. Cláusula penal.** (1) indemnización por incumplimiento de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en derecho de la otra por la suma de: (1) **DOS CANON DE ARRENDAMIENTO** (El presente penal en valores mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de las penalidades que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.** Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de: **DÉCIMO PRIMERA. Compraventa.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como comodatario (a) como su comodatario (a) a **ROSA ELENA VICTORIA HELSAO** mayor y varón de **66.765.816 PALMIRA** quien a su vez se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus períodos y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidad del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.** Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnización de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley crea. **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), comodatario(s)) indicamos a continuación las siguientes direcciones:

102 Arrendador CALLE 5 CARREPA 5 CASA 32 BOLO SAN JOSE
 103 Arrendatario: CARREPA 28 N # 11-55
 104 Comodatario: CARREPA 28 N # 11-55
 105 **EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA**
 106 **Y GAS NATURAL COMO PAGO CORRESPONDE AL ARRENDATARIO.**
 107 **EL INMUEBLE SE ENTREGA PINTADO Y EN PERFECTAS**
 108 **CONDICIONES ASÍ MISMO SE DEBERA ENTREGAR AL**
 109 **DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.**

115 En constancia de lo anterior se firmó por las partes el (fecha) **JULIO 09 DE 2018**

116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130

ARRENDADOR <u>Diana Marcela Arias O</u> C.C. o NIT No <u>29.347.966</u> ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()	ARRENDATARIO <u>Javier Solís G</u> C.C. o NIT No <u>16.718.893 CV</u> COARRENDATARIO <u>Rosa Elena Victoria</u> C.C. o NIT No <u>66.765.816 P.V.</u>
--	---

ANA DILIA CORDOBA C.
 Notaria 3a. Encargada
 Palmira



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

16.718.893

NUMERO

SOLIS GRISALES

APELLIDOS

JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1965

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

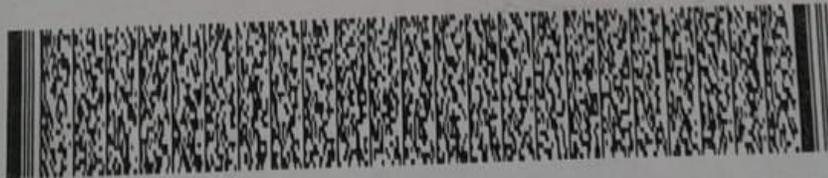
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1983 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3107900-65127473-M-0016718893-20050128

04656 05027N 02 161265753

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
 Palmira a: 09 JUL. 2018 ante mí,
 notaria tercera de este círculo se presentó
Diana Marcela Arias Otr
 mayor de edad, de esta ciudad con cédula No.
29.347.966 Cardelario
 dijo que el anterior documento es cierto y que
 la firma puesta al pie es de su puño y letra y
 es la que usa y acostumbra en todos los actos
 El declarante Diana Marcela Arias O.

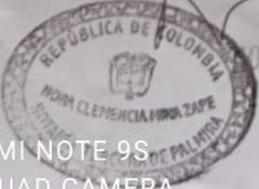
CZF
 E-Dlova 4



ANA DILIA CORDOBA C.
 Notaria Jefe Encargada
 Palmira

NOTARIA TERCERA DEL
 CÍRCULO DE PALMIRA
 La presente diligencia se surtió por
 solicitud expresa del compareciente
 enterado del Decreto 019 de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
 Palmira a: 08 AGO. 2018 ante mí,
 notaria tercera de este círculo se presentó
Javier Solís Brito
Rosa Elena Victoria Heredia
 mayor de edad, de esta ciudad con cédula No.
16.718.893 Cali
66.765.816 Pal
 dijo que el anterior documento es cierto y que
 la firma puesta al pie es de su puño y letra y
 es la que usa y acostumbra en todos los actos
 El declarante Javier Solís B
Rosa Elena Victoria H



ROSA CLEMENCIA MINAZ
 Notaria

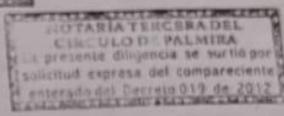
NOTARIA TERCERA DEL
 CÍRCULO DE PALMIRA
 La presente diligencia se surtió por
 solicitud expresa del compareciente
 enterado del Decreto 019 de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
 Palmira a: 09 JUL. 2018 ante mí,
 notaria tercera de este círculo se presentó
Diana Marcela Arias O.
 mayor de edad, de esta ciudad con cedula No.
29.343.966 Cardelano
 dijo que el anterior documento es cierto y que
 la firma puesta al pie es de su puño y letra y
 es la que usa y acostumbra en todos los actos.
 El declarante Diana Marcela Arias O.

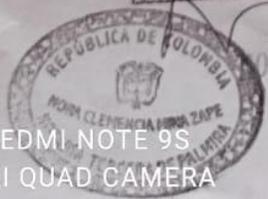
CZF
E-D 1014 A



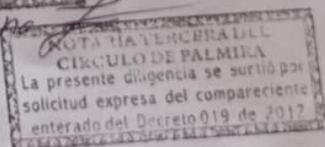
ANA DILIA CORDOBA C.
 Notaria 3a. Encargada
 Palmira



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
 Palmira a: 08 AGO. 2018 ante mí,
 notaria tercera de este círculo se presentó
Javier Solís Brito
Rosa Elena Victoria Heredia
 mayor de edad, de esta ciudad con cedula No.
16.718.893 Calf
66.765.816 Pal
 dijo que el anterior documento es cierto y que
 la firma puesta al pie es de su puño y letra y
 es la que usa y acostumbra en todos los actos.
 El declarante Javier Solís B
Rosa Elena Victoria H



CLARA CLEMENCIA MINAZ
 Notaria



contrato de arrendamiento nulic x Descargar archivo | iLovePDF x Policía Nacional de Colombia x +

antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

Aplicaciones Nueva pestaña Historial YouTube to MP3 C... Convertidor Youtub... Unir PDF - Combin... :Consulta de Proce... Correo: DIEGO FER...

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:58:16 AM horas del 04/05/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **66768716**
Apellidos y Nombres: **PELAEZ CUFÍÑO MARIBELLY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Volver al Inicio

11:58 a.m.
04/05/2021

ESPAÑA



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD



APELLIDOS
ARIAS
ORTIZ

NOMBRE
DORA LIGIA

SEXO F NACIONALIDAD ESP

FECHA DE NACIMIENTO
25 05 1961

NUM SOPORT VALIDEZ
BFT138865 13 12 2027

131217

DNI 06017177D

586368



DOMICILIO
C. RAMON SAINZ 31 004 DR
MADRID
MADRID

EQUIPO
28391E6D1



LUGAR DE NACIMIENTO
PALMIRA
COLOMBIA

HIJO/A DE
ELIBERTO / MIRELLA

IDESPBFT138865406017177D<<<<<<
6105251F2712136ESP<<<<<<<<<<<<<<<<6
ARIAS<ORTIZ<<DORA<LIGIA<<<<<<<<

- 9 Autoridad / Изначен ор / Pas vydal / Myndighed / Behörde / Valijaandla / Эквивалент / Authority / Autorité / Udaras / елсүнэ / Nadležno tijelo koje je putnu ispravu izdalo / Udaras / елсүнэ / Nadležno tijelo koje je putnu ispravu izdalo / Autorita / Izdávající úřad / Исполнительный орган / Kivallító hatóság / Ufficijiu min feijn inhareg / Instance / Organ wydający / Autoridade emissora / Organul emitent / Pas vydal / Pristojni organ / Myöntävä viranomainen / Utfråjande myndighet / Firma del titular / Подпис на прѣказанѣ / Podpis držitele / Innehavarens underskrift / Unterschrift der Inhaberin – des Inhabers / Kasutaja allkirja / Υπογραφή / Касэ/заш / Holder's signature / Signatura del titular / Sinitu an tsealbhóra / Vlastoručni potpis / Firma del titolare / Paraksts / Asmens parašas / Aláírás / Firma tad-orientur / Handtekening van de houder / Podpis posiadacza / Assinatura do titular / Semnătura titularului / Podpis držitel'a / Lastnoročni podpis / Halftijan nimikirjoltus / Innehavarens namnteckning / Número de identificación personal / ETH / Rodné číslo / Personnummer / Persönliche Identifizierungsnummer – Personal identifying number / Προσωπικός αριθμός ταυρίτητος / Personal identification number / OIB / Codice fiscale (Numero di identificazione personale) / Personas kods / Asmens kods / Személyi azonosító / Nummer ta' identifikazzjoni personali / Personnummer / Cod numeric personal / Rodné číslo / EMSO / Henkilötunnus / Personnummer / Código numérico / Las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Страна/ци, предназначена за ограничѣ, издаващи паспорта / Uredni zaiznamy / Forbeholdt de pasurdsedende myndigheder / Amtliche Vermerke – Passette für Vermerke der Ausstellungsbehörde / Märksused / Илалдын тухайн улсын зургаануулагч / тус тус ёрөөн тун бүрэлдмэлүүн / Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport / Don udarás atá feagracht as eisúintí an phas leathnach seo / Prostor za upis nadležnog tijela koje je putnu ispravu izdalo / Pagina rezervata ale autoritã competente per il rilascio del passaporto / Izdávající úřad / Informáciãj pãredzeta lappuse / Lapã skritas / Isduoanciãl institucijã / Hivatalos bejegyzések / Pagina riservata għall-awtoritajiet li fargħuh / Opmerkingen van bevoegde instanties / Wpiszy urzêdowe / Pagina rezervada às autoridades competentes para emitir o passaporte / Pagina rezervatã autoritãtilor emittente ale pasaportului / Uradnã zãznamy / Zãznamki pristojinega organa / Sivu varattu viranomaismerkitöjã varten / Myndighetsnoteringar
- 10 Firma del titular / Подпис на прѣказанѣ / Podpis držitele / Innehavarens underskrift / Unterschrift der Inhaberin – des Inhabers / Kasutaja allkirja / Υπογραφή / Касэ/заш / Holder's signature / Signatura del titular / Sinitu an tsealbhóra / Vlastoručni potpis / Firma del titolare / Paraksts / Asmens parašas / Aláírás / Firma tad-orientur / Handtekening van de houder / Podpis posiadacza / Assinatura do titular / Semnătura titularului / Podpis držitel'a / Lastnoročni podpis / Halftijan nimikirjoltus / Innehavarens namnteckning / Número de identificación personal / ETH / Rodné číslo / Personnummer / Persönliche Identifizierungsnummer – Personal identifying number / Προσωπικός αριθμός ταυρίτητος / Personal identification number / OIB / Codice fiscale (Numero di identificazione personale) / Personas kods / Asmens kods / Személyi azonosító / Nummer ta' identifikazzjoni personali / Personnummer / Cod numeric personal / Rodné číslo / EMSO / Henkilötunnus / Personnummer / Código numérico / Las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Страна/ци, предназначена за ограничѣ, издаващи паспорта / Uredni zaiznamy / Forbeholdt de pasurdsedende myndigheder / Amtliche Vermerke – Passette für Vermerke der Ausstellungsbehörde / Märksused / Илалдын тухайн улсын зургаануулагч / тус тус ёрөөн тун бүрэлдмэлүүн / Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport / Don udarás atá feagracht as eisúintí an phas leathnach seo / Prostor za upis nadležnog tijela koje je putnu ispravu izdalo / Pagina rezervata ale autoritã competente per il rilascio del passaporto / Izdávající úřad / Informáciãj pãredzeta lappuse / Lapã skritas / Isduoanciãl institucijã / Hivatalos bejegyzések / Pagina riservata għall-awtoritajiet li fargħuh / Opmerkingen van bevoegde instanties / Wpiszy urzêdowe / Pagina rezervada às autoridades competentes para emitir o passaporte / Pagina rezervatã autoritãtilor emittente ale pasaportului / Uradnã zãznamy / Zãznamki pristojinega organa / Sivu varattu viranomaismerkitöjã varten / Myndighetsnoteringar
- 11
- 12

- 1 Apellidos / Фамилия / Prijmeni / Efternavn / Name / Pererekonnanimi / Ezavivuo / Surname / Nom / Sloinne / Prezime / Cognome / Uvards / Pavarde / Csallád / név / Kurnjom / Naam / Nazwisko / Apelido / Numele / Prezvisko / Priimek / Sukunimi / Efternamn
- 2 Nombre / Имена / Imięno / Fornavne / Vornamen / Esmined / Овоца / Vardai / Utómévi-ek / Ismigiet / Voornamen / Imię / Nome / Vård / Prenumele / Méno / Ime / Exnumen / Fornamn
- 3 Nacionalidad / Илалд / Илалд / Nationalitet / Nationalität / Staatsangehörigkeit / Kodakondsus / Илалд / Nationality / Nationalité / Naisjumiacht / Državljanstvo / Cittadinanza / Pilsõniba / Pilsēbybe / Allampolgarsag / Cittadinanza / Nationaliteit / Olyvallelstvo / Nacionalidade / Nationalitate / Statna prõsobnost / Državljanstvo / Kansalaisuus / Nationalitet
- 4 Fecha de nacimiento / Дата на ражданѣ / Datum narození / Fødselsdato / Geburtsdag / Sunnaeg / Нусурунвирс / sfnovinc / Date of birth / Date de naissance / Data breithe / Datum rođenja / Data di nascita / Dzimšanas datums / Gimimo data / Születési idő / Data tat-nweld / Geburtsdatum / Data urodzenia / Data de nãscimento / Data naštērii / Datum narodenia / Rojstni datum / Syntymãitã / Fødselsdatum / Sexo / Пол / Pohlaví / Ken / Geschlecht / Sligil / җыны / Sex / Sexe / Gneãs / Spol / Sess / Dzimums / Lyris / Nem / Sess / Geschlcht / Plac / Sex / Sex / Pohlavie / Spol / Sukupuoli / Køn
- 5 Lugar de nacimiento / Место на ражданѣ / Miesto narození / Fødested / Geburtsort / Sünnikoht / Тоног / урвиртоног / Place of birth / Lieu de naissance / Ait bhreithe / Miesto rođenja / Luogo di nascita / Dzimšanas vieta / Gimimo vieta / Születési hely / Post tat-nweld / Geboortplaats / Miegise urodzenia / Local de nãscimento / Locul naštērii / Miesto narodenia / Rojstni kraj / Syntymãkõinkunta / Fødesteort / Fecha de expedición / Data na издаванѣ / Datum vydání / Utdstedelsesdato / Ausstellungsdatum / Vãljã antud / Нусурунвирс / sfnovinc / Date of issue / Date de délivrance / Data eisúintã / Datum izdãvanja / Data di rilascio / Izdãšanas datums / Isdãvimo data / Kivallítósi datum / Data tat-irrig / Datum van afgifte / Data wydania / Data da emissão / Data eliberãrii / Datum vydania / Datum izdãje / Myõnnetty / Utfrãrdat
- 6 Fecha de caducidad / Дата на експирация / Pãtost do / Gyildigt indtil / Gültig bis / Kõhtiv kuni / Нусурунвирс / sfnovinc / Date of expiry / Date of expiration / As feidim / Datum isteka valjanost / Data di scadenza / Deringa / tãz / Callioja iki / Ervõrvessesi / idõ / Data meta jiskadi / De geldigheidsduur van dit paspoort eindigt op / Data uphyvu wãznosci / Vãlido até / Data expirãrii / Datum plãtnosti / Velja do / Vilmeinen voimassaolopãiva / Sista giltighetsdãg

RECOMENDACIONES

Utilizadas las hojas, el pasaporte será reemplazado por otro cuya validez no excederá de la que tuviera aquél.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté frito de hojas, cubierta, que contenga escritos o anotaciones indebidas o defectos que dificulten la completa identificación.

La pérdida o sustracción del pasaporte deberá ser comunicada inmediatamente por su titular a la dependencia policial o consular más próxima.

ARTÍCULO 23 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

<http://ec.europa.eu/consularprotection>









CS Escaneado con CamScanner



CS Escaneado con CamScanner















PODER ESPECIAL.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E.S.C.E.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada : Dora Ligia Arias Ortiz

Radicación : 76-520-40-03-001-2018-0333-00

MANDANTE: DORA LIGIA ARIAS ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en España e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.157.851 expedida en Palmira, Valle. Dirección de correo electrónico: doliaria1@hotmail.com

APODERADO: DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, mayor de edad, vecino de Palmira, Valle, e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.266.274 de Palmira, Valle, abogado titulado y con la tarjeta profesional número 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: cojuridico1961@gmail.com

Obrando en calidad **MANDANTE**, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, al **APODERADO** que consta en este para que, a mi nombre, conteste y lleve hasta su terminación el Proceso Ejecutivo con Garantía Real indicado en la referencia.

Mi **APODERADO** tiene las facultades generales del artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de conciliar, transigir, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, desistir, recurrir, tachar de falsos documentos, solicitar nulidades y hacer, en fin, todo lo de ley en defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente,

DORA LIGIA ARIAS ORTIZ.

C.C. Nro. 31.157.851 expedida en Palmira, Valle.

LA MANDANTE.

Acepto este poder.

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.

C.C. No. 16.266.274 expedida en Palmira, Valle.

T.P. No. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL APODERADO.

R: Poder Especial Diego Fernan... x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgxlTkZxfTBRStfjKxGDwzmGBZTk

Aplicaciones Nueva pestaña Historial YouTube to MP3 C... Convertidor Youtub... Unir PDF - Combin... =Consulta de Proce... Correo: DIEGO FER...

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 14

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 61
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- diego +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

CC:

Enviado desde mi Huawei

----- Mensaje original -----
Asunto: Poder Especial Diego Fernando Rayo
De: Dora Ligia Arias Ortiz
Para: cojurico1961@gmail.com
CC:

YO DORA LIGIA ARIAS ORTIZ, desde mi correo electrónico dolaria1@hotmail.com envío al correo del Doctor DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, que es cojurico1961@gmail.com el poder Especial que aparece en datos adjuntos en este correo. Lo anterior para cumplir con los requisitos del decreto 806 de 2020.

PODER ESPECIAL - ESPAÑA.docx.pdf
29 KB

Dora Ligia Arias Ortiz
para mí

3 may. 2021 21:57 (hace 13 horas)

11:28 a.m.
04/05/2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE. : BANCOLOMBIA S.A.

DDA. : DORA LIGIA ARIAS ORTIZ.

RAD. : 76-520-40-03-001-2018-00333-00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA., identificado como aparezco al pie de mi pre-firma, con base en el poder especial conferido por la señora DORA LIGIA ARIAS ORTIZ, cuyo texto se anexa con este memorial, por medio de este escrito, estando dentro del término legal y con fundamento en los artículos 133, numeral 8., 134, inciso tercero, 135, 136, 138 y 455, numeral 7 del Código General del Proceso, formulo la siguiente nulidad procesal dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos, así:

SUPUESTOS PREVIOS:

Primero: El hecho invocado como causal de nulidad radica en la falta de notificación personal del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, la señora DORA LIGIA ARIAS ORTIZ, conforme lo consagra el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso.

Segundo: Estamos dentro del término procesal para invocar esta causal de nulidad, pues el proceso ejecutivo no ha terminado por el pago total al acreedor, tal y como lo establece el artículo 134, inciso tercero del Código General del Proceso. Lo anterior se halla en concordancia con el artículo 455, numeral 7 ibídem, por las siguientes razones, a saber: la primera, porque el auto interlocutorio número 307 del 26 de abril de 2.021, publicado en el estado número 043 del 29 de abril de 2.021, mediante el cual se aprobó el remate, no dispuso la entrega del producto del remate al acreedor; y segundo, porque a la fecha de presentación de esta solicitud de nulidad procesal dicho auto aún no está ejecutoriado.

Tercero: La parte demanda es la persona afectada por la falta de notificación personal del mandamiento ejecutivo emitido en el asunto de la referencia; tampoco dio lugar al hecho que originó la nulidad; ni tuvo oportunidad de alegarla como excepción previa; como tampoco ha actuado dentro del proceso después de ocurrida la causal y, por tanto, está legitimada para proponer la nulidad procesal por tales motivos, conforme lo establece el artículo 135, inciso tercero del Código General del Proceso.

HECHOS:

1.- Mi patrocinada reside en España, posee doble nacionalidad y registra, según lo informan los sellos de entrada y salida de su pasaporte, las siguientes tres estadías en Colombia, a saber: la primera del 30 de diciembre de 2014 al 02 de febrero de 2.015; la segunda del 10 de febrero de 2.016 al 19 de marzo de 2.016; y la tercera del 06 de enero de 2.020 al 05 de febrero de 2.020.

2.- La parte demandante, Bancolombia S.A., tenía conocimiento que mi patrocinada poseía su residencia en España desde la fecha de constitución de la garantía hipotecaria, pues así lo expresa la escritura pública que contiene la misma y de número 2.636 del 21 de noviembre de la 2.016 de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira. Documento y circunstancia esta visibles a folios 15 a 21 del C.P. y, más exactamente, a folio 17, donde se dejó constancia escrita que la demandada es vecina y residente en España y, adicionalmente, suministró su dirección de correo electrónico. De otro lado, esta circunstancia también explica el por qué mi patrocinada actuó aquí en Colombia a través de apoderado en la constitución del gravamen hipotecario.

3.- No obstante el conocimiento previo por la parte demandante de la vecindad y residencia de mi patrocinada en España, aquella en el acápite de notificaciones de la demanda ejecutiva con garantía real señaló como el lugar para realizar las notificaciones a ésta la carrera 28 Norte Nro. 11 – 55 de Palmira, Valle, Colombia, a más de su dirección de correo electrónico.

Por otro lado, desde ahora manifestamos que mi patrocinada nunca ha sido notificada a su dirección de correo electrónico por la parte demandante de ningún acto procesal ocurrido en el proceso ejecutivo de la referencia.

4.- A folios 66 y 67 del C.P. obra, en ese orden, la constancia de entrega y la certificación de entrega supuestamente realizada personalmente a mi patrocinada por la empresa PRONTO ENVÍOS de la citación para notificación personal a que alude el artículo 291 del Código General del Proceso. Entrega calendada el 10 de octubre de 2.018.

Tal documentación no fue recibida personalmente por mi patrocinada, sino por una persona de nombre CARMEN GÓMEZ, la que no es conocida por mi patrocinada y tampoco habita en el lugar denunciado para las notificaciones a la parte demandada, es decir, en la carrera 28 Norte Nro. 11 – 55 de Palmira, Valle, Colombia.

NOTA: De conformidad con el artículo 291, numeral 3., inciso segundo del Código General del Proceso, como la citación para notificación personal debió surtirse en el exterior, más precisamente en España, la previsión para que la parte demandada compareciera al proceso es de 30 días, y no de 5 días, como por error quedó consignado en la citación, la que se halla a folio 67 del C.P.

5.- A más de lo anterior, a folios 69 y 70 del C.P. obra, en ese orden, la constancia de entrega y la certificación de entrega supuestamente realizada personalmente a mi patrocinada por la empresa PRONTO ENVÍOS de la notificación por aviso a que alude el artículo 292 del Código General del Proceso. Entrega calendada el 15 de noviembre de 2.018.

Tal documentación no fue recibida personalmente por mi patrocinada, sino por una persona de nombre MARÍA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 66.768.716, la que no es conocida por mi patrocinada y tampoco habita en el lugar denunciado para las notificaciones a la parte demandada, es decir, en la carrera 28 Norte Nro. 11 – 55 de Palmira, Valle, Colombia.

Adicionalmente, conforme al Informativo denominado Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, el número de cédula de ciudadanía número 66.768.716 corresponde a una persona que responde al nombre de MARIBELLY PELAEZ CUFIÑO, y no a MARÍA.

6.- A más de los puntos anteriores, la dirección correspondiente al predio que se denunció por la parte demandante para que fuera notificada mi patrocina estuvo arrendado desde el 09 de julio de 2.018 hasta después de las fechas de citación y notificación por aviso a los señores JAVIER SOLIS GRISALES y ROSA ELENA VICTORIA HENAO.

7.- Producto de todo lo anterior, es procedente llegar a las siguientes conclusiones, a saber: **primero**, que la parte demandante no hizo a mi patrocinada la notificación en legal forma del mandamiento ejecutivo librado en el asunto de la referencia, por cuanto para fecha de la citación para la notificación personal, es decir, el 10 de octubre de 2.018, y para la fecha de la notificación por aviso, es decir, el 15 de noviembre de 2.018, ésta se encontraba residiendo en España, según se infiere con claridad de los registros de salida y entrada de España a Colombia en el pasaporte de mi patrocinada; **segundo**, que las comentadas citación y notificación por aviso debieron realizarse personalmente en el lugar de residencia de mi patrocinada en España o a su dirección de correo electrónico, lo que no hizo la parte demandante; **tercero**, que la citación para notificación

personal y la notificación por aviso se hicieron a personas distintas y además ajenas a mi patrocinada dentro del proceso ejecutivo con título con título hipotecario de la referencia; y **cuarto**, queda así demostrado la verificación de la causal de nulidad procesal del artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Para el hecho 1.-

DOCUMENTAL:

A.- Copia del pasaporte de mi patrocinada.

Para el hecho 5.-

DOCUMENTAL:

A.- Informativo de la Policía Nacional de Colombia.

Para el hecho 6.-

DOCUMENTAL:

A.- Copia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la carrera 28 Norte Nro. 11 – 55 de Palmira, Valle.

Por último, las demás pruebas mencionadas obran en el respectivo expediente.

PETICIONES:

PRIMERO: Se declare la nulidad del proceso ejecutivo con garantía real de la referencia a partir del auto interlocutorio número 1044 del 20 de septiembre de 2.018, mediante el cual se dictó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, se indique la actuación que debe renovarse.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.

C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle.

T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Windows taskbar: NULIDAD PROCESAL - cojuridico, Descargar archivo | iLovePDF, Policía Nacional de Colombia

Browser tabs: mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/KtbxLxGgGrzVpldWxZmdvHClQMnPtBpLq

Browser address bar: mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/KtbxLxGgGrzVpldWxZmdvHClQMnPtBpLq

Browser tabs: Aplicaciones, Nueva pestaña, Historial, YouTube to MP3 C..., Convertidor Youtub..., Unir PDF - Combin..., -Consulta de Proce..., Correo: DIEGO FER...

Gmail interface: Gmail, In:sent, 1 de 161

Left sidebar: Redactar, Recibidos (14), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (61), Más, Meet (Nueva reunión, Unirse a una reunión), Hangouts (diego +)

Message content:

Doctora:
DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.
notificacionesjudiciales@aecca.co
E.S.C.E.

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como aparezco al pie de mi prefirma y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, por medio de este escrito y en datos adjuntos le corro traslado de la solicitud de nulidad con sus respectivas pruebas del proceso ejecutivo con garantía real que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira y con radicación 2018-00333.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.
C.C. Nro. 16.266.274 expedida en Palmira, Valle.
T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la judicatura.

5 archivos adjuntos:

- AUTENTICACIÓN D...
- NULIDAD PROCES...
- PODER ESPECIAL -...
- CONTRATO DE AR...
- pasaportes.pdf

Windows taskbar: 12:10 p. m., 04/05/2021